

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0255

Valledupar,

15 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 074-2021.”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Decreto No 16121301 del 13 de diciembre del 2016, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, con No. de Identificación Tributaria 892.301.541-1, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Que a través de Auto N° 079 de fecha del 25 de abril del 2019, emanados de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Decreto No 16121301 del 13 de diciembre del 2016.

Que el 30 de diciembre del 2020, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió oficio interno, procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Decreto No 16121301 del 13 de diciembre del 2016, por parte del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, con N° de Identificación Tributaria 892.301.541-1.

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto 0384 del 04 de junio del 2021, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2022, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con N° de Identificación Tributaria 892.301.541-1, en la cual se describen de la siguiente manera:

“Cargo Primero: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto No 6 referente a la elaboración de los estudios de mercado regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo, en concordancia con el Decreto No 16121301 del 14 de diciembre del 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Segundo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto No 8 referente a la construcción de 10 puntos de acopios municipales y un parque reciclaje regional, en concordancia con el Decreto No 16121301 del 14 de diciembre del 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Tercero: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto No 10 referente a la disposición de los espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento en concordancia con el Decreto No 16121301 del 14 de diciembre del 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Cuarto: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 11 referente a la implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional, en concordancia con el Decreto No 16121301 del 14 de diciembre del 2016, ya que no se ha implementado esta ruta por inconveniente con los recicladores la empresa prestadora de servicio BIOGER.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0255

15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO
PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1 RADICADO No. 074-
2021.....2

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de junio de 2023, MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR, mediante oficio OJ-0449, como se visualiza en el expediente, sin embargo, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos y/o aportara las pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”:

- Informe de visita control y seguimiento Ambiental para verificar cumplimiento del Decreto No 16121301 del 14 de diciembre del 2016, por medio de adopto la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de fecha de visita 01 de diciembre de 2020, recibida en la Oficina Jurídica el 30 de diciembre de 2020.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR):

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0255 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1 RADICADO No. 074-2021.....3

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR representado legalmente por el señor Alcalde JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO y/o quien haga sus veces, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

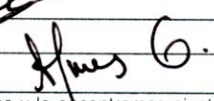
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, en la Calle 13 No. 2 - 71, Astrea – Cesar, o al correo electrónico contactenos@astrea-cesar.gov.co, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.